

Exp. SE/ESP/CCP/089/2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO LEOPOLDO BARRÓN SALAZAR, EN CONTRA DE LA COALICIÓN 5 DE MAYO IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/CCP/089/2013.**

H. Puebla de Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

**RESULTANDO**

I. Con el memorándum registrado con la clave **IEE/SE-2384/13**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, delegó al Director Jurídico del mismo Instituto, la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso los proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

II. El veintiuno de junio de dos mil trece el ciudadano Leopoldo Barrón Salazar presentó un escrito ante el Consejo Municipal Electoral de Oriental, perteneciente Distrito Electoral Uninominal 5, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, a efecto de denunciar la presunta Colocación de propaganda electoral en lugar indebido.

III. El primero de julio de dos mil trece el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 5, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con la clave **IEE/CDE05/CP/815/2013** con el cual envía el escrito referido en el resultando inmediato anterior.

IV. Con el memorándum registrado con la clave **IEE/PRE-2867/13**, de fecha primero de julio de dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo, el escrito original de denuncia y sus anexos, referidos en el resultando segundo de esta resolución.

V. Con el memorándum registrado con la clave **IEE/SE-3205/13**, de fecha primero de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Instituto,

**Exp. SE/ESP/CCP/089/2013**

remitió al Director Jurídico, el escrito original de la denuncia antes mencionada, para los trámites conducentes.

VI. El tres de julio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

"(...)

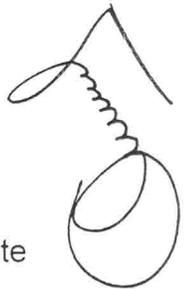
-----SE ACUERDA -----  
*PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave SE/ESP/CCP/089/2013, toda vez que se denuncian hechos que pudieran ser motivo de infracciones a la normatividad electoral, imputables a la Coalición 5 de Mayo, por la colocación de propaganda electoral en un inmueble propiedad de Marcial Martínez Báez, en el cual se realiza el pago de luz en el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.*-----

-----  
*SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas.*-----

-----  
*TERCERO. Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se reserva acordar lo que en derecho corresponda.*-----

-----  
*CUARTO. Iniciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.*-----

-----  
"(...)"



VII. Con fecha tres de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo mediante memorándum registrado con la clave **IEE/SE-3206/13**, hizo del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el multicitado escrito de denuncia.

VIII. En la Nonagésima cuarta, sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, celebrada el día cuatro de julio del año que transcurre, los integrantes de la misma, mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/040713**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

IX. El trece de julio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, con el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-**

Exp. SE/ESP/CCP/089/2013

1686/2013, remitió a Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, el Índice de información clasificada como reservada.

X. El diecisiete de julio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, con el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1731/13**, remitió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XI. El dieciocho de julio de dos mil trece, en la reanudación de la Nonagésima cuarta sesión extraordinaria iniciada el cuatro de julio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/040713** se aprobaron diversas modificaciones a la propuesta de resolución del procedimiento que ahora se resuelve recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XII. El veintidós de julio del año en curso en la reanudación de la Nonagésima cuarta, sesión extraordinaria iniciada el cuatro de julio de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/040713** se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto remita el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 fracción II; 5, 16, 54 fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

**Exp. SE/ESP/CCP/089/2013**

**SEGUNDO.** La vía procedente para conocer de la denuncia interpuesta por el ciudadano Leopoldo Barrón Salazar, es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, fracción II y párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, está facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde, respecto de las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador correspondiente.

**CUARTO.** Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se integró el procedimiento que ahora se resuelve, lo procedente es establecer las consideraciones respecto a la procedibilidad de la denuncia interpuesta por Leopoldo Barrón Salazar, ante el Consejo Municipal Electoral de Oriental, que pertenece al Distrito Electoral Uninominal 5, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla.

En el caso particular se advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 59 fracción I inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior en razón de que en la multicitada denuncia, no se observa de qué manera los hechos denunciados pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral o una infracción en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral que actualmente transcurre, lo cual tiene como consecuencia que la denuncia interpuesta se deseche de plano. Al respecto los citados artículos establecen lo siguiente:

***Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado***

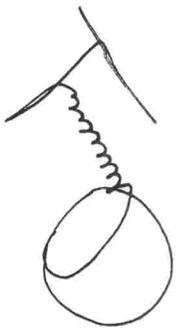
***Artículo 59.*** En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

*Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:*

(...)

*b) Los hechos denunciados no constituya, de manera evidente una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral.*

(...)



Exp. SE/ESP/CCP/089/2013

Del artículo transcrito se advierte que las denuncias pueden ser desechadas de plano cuando los hechos denunciados no constituyan de manera evidente una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral que transcurre, tal como ocurre en el caso particular de la denuncia interpuesta por el Leopoldo Barrón Salazar.

Respecto a lo anterior debe estimarse, que todo acto de autoridad tiene que estar debidamente fundado y motivado y que los actos de investigación de este órgano administrativo electoral también se rigen por los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales tienen sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora, lo cual tiene como consecuencia, para el asunto en análisis, la imposibilidad para esta autoridad de realizar conductas que podrían tener como consecuencia una intervención excesiva o de molestia en la esfera jurídica del denunciado e incluso de terceros.

En consecuencia esta resolución se hace atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO”**.

De lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado está facultado para proponer el proyecto de desechamiento de plano la denuncia intentada por Leopoldo Barrón Salazar, sin fundarse en consideraciones de fondo.

Por las consideraciones antes descritas, lo procedente es desechar de plano la denuncia interpuesta por Leopoldo Barrón Salazar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **desecha de plano** la denuncia del ciudadano Leopoldo Barrón Salazar, en términos del considerando cuarto de la presente Resolución.

**Exp. SE/ESP/CCP/089/2013**

**SEGUNDO.-** Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese como asunto concluido.

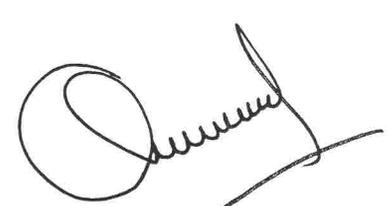
Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de veinticuatro de julio del mismo año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIA EN FUNCIONES**



**ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**



**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE**